



Sabanalarga, (Atlántico), 29 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-638-40-89-001-2021- 00077- 00

Demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA

Demandado: SILVANA ROSA BARANDICA PATIÑO

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Con sentencia) radicado bajo el No. 2021--00077-00 promovido por LA COOPERATIVA COOPVIPEVA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra del señor (A) SILVANA ROSA BARANDICA PATIÑO , informándole que fue presentado escrito virtual de transacción por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada , Dígnese Proveer EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 29 DE JULIO DE 2022**

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

” El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA y los demandados señores SILVANA BARANDICA PATIÑO , la cual fue convenida en la suma de \$12.200.000.00 los cuales se cancelaran con los títulos judiciales des contados a la parte demandada que se encuentren en este Despacho judicial o estén por llegar hasta cancelar la suma indicada, en esta suma acordada se encuentran incluidas las costas y agencias en derecho generadas en este proceso el cual consiste en lo siguiente:

Entregar al abogado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, los títulos judiciales que se encuentren a nombre de los demandados SILVANA BARANDICA cc No.32.850.680 estén por llegar hasta completar la suma de \$12.200. 000.00, con la finalidad de cancelar lo adeudado en este proceso. -

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga la parte demandada en la secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, por esta solicitud no se condene en costas ni en perjuicios a la parte demandada. -

TERCERO: Manifiesta la parte demandada que desiste de las excepciones, recursos y nulidades interpuestas en este proceso. -

CUARTO: Así mismo cuando la parte demandada cancele la totalidad de la obligación acordada en este escrito, es decir por la suma de \$ 12.200.000.00



QUINTO: La parte demandada manifiesta que a través de este escrito que desiste o renuncia al derecho a interponer denuncia o demanda contra del demandante, tendiente a obtener el pago de perjuicios e indemnizaciones devolución de dineros que se hayan podido causar con las medidas cautelares.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la Presente solicitud. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 91 DE
FECHA 01 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d039a3f9cad42c0ac88c52a2b61de9df794ef4316377f657e9efe0f1c8db96de**

Documento generado en 29/07/2022 07:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>